

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 269/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática.	14064

Documentales recibidas el dos de octubre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...)

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.- Lo son los Decretos números 102, y 108 mediante los cuales se reforman los artículos siguientes (sic) que se consideran son contrarios a lo dispuesto por la Carta Magna y las leyes secundarias en materia electoral, las cuales establecen las bases o parámetros dictados por el Poder Constituyente y a partir de los cuales los poderes constituidos deberán adecuar sus legislaciones locales y en el caso que se pone a su consideración carecen de los principios de certeza, legalidad, objetividad y progresividad.

MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.- Periódico Oficial del Estado de Baja California, en el que se publica el Tomo CXXXVII (sic), No. 54, de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, Decretos 102 y 108.”

Con fundamento en los artículos 24⁶, en relación con el 59⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

7Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

8Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **269/2020**, promovida por el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática. Conste.
SRB/JHGV.1

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:12:32Z / 06/10/2020T21:12:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 ef 3a 72 5a d8 61 3b ae 75 e0 e2 14 35 1a 16 83 53 21 aa f7 44 6f b4 a3 9b b3 d0 b7 19 98 8e 1e 73 f2 c6 9a f9 9a 52 3c 22 fe 9e 59 aa f9 69 fe a1 83 69 24 d1 d4 d9 fa 9e dc 73 18 5a 3f 29 79 66 31 ac ae 0a 47 9c 71 93 fd 26 46 78 b2 62 f4 d3 7b 9d 1f 6d 89 f3 95 60 e1 33 1d 5d 8d 7d 01 fa 57 d0 9d 63 fa 87 f9 91 29 0a da dc 71 c2 a9 4f fd 6e 69 5b 80 81 bf 89 ff cd 30 63 15 f1 56 c8 1b 8c 0c 2a 89 1c f8 7a b1 f4 6e be 96 9d 12 ac d0 71 b0 86 f1 68 8f e9 0a c3 b7 2e eb 67 29 50 d4 a9 9d ab 38 be e6 a5 f1 22 15 80 f5 ab 79 31 31 ca a8 8d d7 c2 e2 8a d6 71 bb 3c 85 d3 57 6d 1a 8a 6f bd 08 2c 5f eb d1 21 42 20 b4 31 b9 bb 95 0c 0f 02 49 0f d6 5f e1 30 e4 38 80 59 f2 0a 4b 35 91 dd 22 92 ff 54 41 4b 2f 2d 9d 2f 82 d3 de 37 90 87 2a 95 69 c0 75 ac 8a 1b 29 83			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:12:33Z / 06/10/2020T21:12:33-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:12:32Z / 06/10/2020T21:12:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3363958			
	Datos estampillados	D882D52AA650991EAAF16AEFF2BD0941E5B1463			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T03:30:24Z / 05/10/2020T22:30:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f e8 c9 4b 64 ce 3e cb 39 22 13 c7 df fc 5a 15 c1 5a 35 4e 9e d5 3d f4 c3 67 25 24 d5 07 e5 5a 3b b3 f8 dc dd 6f 27 fb 56 99 4f 78 14 4b 9a 44 30 24 6e a9 0c 71 f2 6b cf 1d 97 a6 64 0b db 8a 33 36 4e 2a f9 6a 0e fd 8d b8 71 20 fe 31 0f 7e 7b d7 22 95 01 b5 49 14 b1 d6 0d 29 c7 0b 7c ad 5e d2 a1 3f d7 46 9c 78 53 46 79 54 6f c0 fe bc 8f 71 3d d0 45 e5 19 38 d8 41 84 89 b9 23 72 b9 46 24 04 14 58 89 d5 50 39 78 be aa 55 c2 08 58 cd c8 fd 93 bb f5 04 64 c8 44 a9 29 ac d6 43 d9 ca 1c 2e 05 39 a6 39 04 66 a3 f7 b1 35 1b b1 34 27 20 69 ca e7 66 b5 60 21 1f 18 d9 f0 b4 bc 23 39 46 0c 71 2c 1a fb 3c a3 c1 47 32 b4 e6 91 74 e3 ca 9f 62 4f fd f5 a9 78 dd 77 72 f0 38 a8 ac cb 5a 23 fd 78 0b 19 75 f0 3d 21 5a 66 65 e8 9e ac 63 a4 1e 52 06 37 a8 bf 06 9d 1a f1 70 c6 68			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T03:30:25Z / 05/10/2020T22:30:25-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2020T03:30:24Z / 05/10/2020T22:30:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3360581			
	Datos estampillados	19B209D28495EC269B14ACC6209F50C6046EDCCC			